

R-DC-000-2024—CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO CONTRALOR. San José, a las XX horas del — de — de dos mil veinticuatro.-----

CONSIDERANDO:

- I.** Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política otorgan a la Contraloría General de la República independencia absoluta para la vigilancia y control de la Hacienda Pública, lo cual garantiza una supervisión efectiva, imparcial y objetiva sobre el manejo de los recursos públicos, contribuyendo a la estabilidad y sostenibilidad fiscal del país.
- II.** Que los artículos 12, 23, 24 y 62 de la Ley Orgánica, N.º 7428 facultan a la Contraloría General para emitir disposiciones y directrices sobre la organización de las auditorías internas, promoviendo su correcto funcionamiento y asegurando que estas unidades operen conforme al marco legal y técnico aplicable.
- III.** Que el artículo 3 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292 refuerza las facultades de la Contraloría General para emitir lineamientos en materia de control interno, con el fin de fortalecer la gestión pública y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.
- IV.** Que el artículo 20 de la Ley N.º 8292 establece la obligación de cada ente público de contar con una auditoría interna para garantizar una supervisión efectiva, fomentar la mejora continua en la administración pública y proporcionar una garantía razonable de que los controles están operando.
- V.** Que la auditoría interna, según el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, es una actividad independiente que proporciona una evaluación objetiva para mejorar la administración del riesgo, el control y los procesos de dirección. Su función es esencial para promover la transparencia, eficiencia en el uso óptimo de los recursos públicos, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales y a la rendición de cuentas a la ciudadanía.
- VI.** Que el artículo 27 de la Ley N.º 8292 requiere que los jerarcas asignen los recursos necesarios para que las auditorías internas puedan cumplir su función de manera efectiva, garantizando su operatividad, independencia y continuidad, especialmente en contextos de crecientes desafíos y cambios.
- VII.** Que es necesario revisar los requisitos de idoneidad, establecer regulaciones claras y revisables para las designaciones temporales, y asegurar la asignación adecuada y sostenible de recursos para las auditorías internas. Esto con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno, adaptándose a los cambios tecnológicos, normativos y organizacionales, y enfrentar de manera efectiva los desafíos actuales.
- VIII.** Que en los últimos cinco años, la Contraloría General ha emitido 43 informes de auditoría sobre la organización y funcionamiento de las Auditorías Internas, en los cuales se han detectado, entre otras, situaciones que limitan la continuidad de los servicios que prestan esas unidades para el cumplimiento de su función.
- IX.** Que resultan relevantes los ajustes propuestos para fortalecer la gestión de las unidades de auditoría interna, para el aseguramiento razonable de su operatividad, continuidad y cumplimiento con el marco técnico y jurídico vigente, en procura de una gestión pública eficiente y transparente.
- X.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, N.º 6227, mediante publicación en La Gaceta N.º XXX del XX de XXXX de XXX, se concedió audiencia del anteproyecto de la presente normativa a la ciudadanía en general.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se reforman los siguientes apartados de los *"Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República"*, de acuerdo con lo siguiente:

2.2.1 Idoneidad	El auditor interno deberá tener una idoneidad comprobada. Será una persona profesional altamente capacitada en auditoría y con los conocimientos, experiencia, habilidades, capacidades y competencias requeridas para administrar, de forma eficiente y eficaz la unidad de auditoría interna. Además, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el perfil de la institución donde prestará sus servicios. Cada institución determinará, según sus necesidades, si requiere un subauditor interno, realizando un estudio técnico que considere el volumen, periodicidad y complejidad de los procesos de la unidad de auditoría.
2.1.2 Requisitos mínimos	Para ser nombrado auditor interno en una institución pública la persona deberá cumplir los requisitos que establezca la institución para asegurar su idoneidad en la gestión de la unidad de auditoría interna. Estos requisitos deben considerar como mínimo los siguientes: a) Formación académica. Título universitario de Licenciatura en Contaduría Pública, Administración de Empresas o Negocios con énfasis en Contaduría Pública, o carreras equivalentes. b) Colegiación. Certificación de miembro activo del colegio profesional correspondiente que le habilite para ejercer la profesión. c) Experiencia. Un mínimo de tres años de experiencia en auditoría interna o externa, en el sector público o privado. d) Otros requisitos. Los que se establezcan en el marco legal aplicable a la institución. En caso que el/la jerarca determine la necesidad de un subauditor interno, según el estudio técnico que evalúe el volumen, periodicidad y complejidad de los procesos de la unidad de auditoría, la persona designada deberá cumplir los mismos requisitos que el auditor interno. Cada institución deberá contar con manuales de cargos u otra denominación equivalente, que reflejen los requisitos adicionales, según la naturaleza de la institución y complejidad de sus funciones, para garantizar la idoneidad tanto el auditor como del subauditor interno.
2.2.1 Casos en que proceden las designaciones temporales	Para asegurar la continuidad de la auditoría interna ante la ausencia del auditor o subauditor interno, el jerarca debe establecer las regulaciones administrativas para designaciones temporales, diferenciando entre recargo, sustitución temporal y nombramiento interino, según la naturaleza y duración de la ausencia. Estas regulaciones deberán ser revisadas periódicamente para asegurar su eficacia en cubrir las

	ausencias de manera oportuna y eficiente. En caso de ausencia del auditor, la designación seguirá el siguiente orden: a) subauditor, si existe el puesto, b) Personal de la auditoría interna, c) En su defecto, un funcionario o funcionaria externos a la unidad. Para la ausencia del subauditor interno, la designación seguirá el siguiente orden: a) funcionario o funcionaria de la auditoría interna, b) En su defecto, un funcionario o funcionaria externa a la unidad. Cuando se trate de un recargo, sustitución o nombramiento interino del subauditor, el jerarca podrá solicitar el criterio del auditor sobre la idoneidad de la persona; aunque este no será vinculante. Hechos los nombramientos interinos cesarán los recargos o sustituciones. El jerarca deberá considerar, según sea el caso, los siguientes aspectos: a) Ausencia temporal del auditor o subauditor interno: El jerarca podrá aplicar un recargo, sustitución o nombramiento interino, si la duración de la ausencia lo justifica. Estas medidas podrán mantenerse durante el tiempo de la ausencia temporal del titular. b) Requisitos para designaciones temporales: Para el recargo o sustitución, el profesional designado debe cumplir como mínimo con la formación académica y colegiación, experiencia en auditoría, exceptuando la cantidad de años, y las competencias y objetividad necesarias para el cargo. En caso de nombramiento interino, la persona designada debe cumplir con todos los requisitos formales establecidos en el punto 2.1.2 de estos lineamientos. c) Ausencia permanente del auditor o subauditor interno: Se deberá realizar un nombramiento interino. Sin embargo, mientras se realiza dicho nombramiento, el jerarca podrá recurrir al recargo o la sustitución. Asegurando que el total de tiempo no excede los 12 meses.
2.2.3 Requisitos de la solicitud de información de nombramientos interinos. Inciso d)	d) El departamento de recursos humanos, la persona u órgano responsable de los procesos de nombramiento, deberá certificar que se ha verificado que la persona propuesta no tiene sanciones que la inhabiliten para ejercer cargos públicos ni impedimentos legales para su nombramiento, mediante verificación en el registro de sanciones de la Contraloría General, el Tribunal Supremo de Elecciones y otros medios.
2.3.1 Proceso de concurso público para nombramiento	Los procesos de reclutamiento, evaluación y selección para los cargos de auditor o subauditor interno se regirán por los principios del régimen de empleo público, basados en la valoración de idoneidad de las personas candidatas. Para los nombramientos a plazo indefinido, el concurso público es obligatorio. En el caso del subauditor interno, el jerarca podrá solicitar el criterio del auditor interno sobre la idoneidad de las personas candidatas seleccionadas, sin que ese criterio sea vinculante.

2.4.2 Observancia obligatoria de los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos para nombramientos permanentes.	Ninguna persona podrá ocupar la plaza de auditor o subauditor interno sin cumplir con los requisitos mínimos obligatorios establecidos para dicho puesto, salvo en casos excepcionales de inopia comprobada por la administración. La institución que invoque la inopia deberá informar a la persona designada que el incumplimiento de los requisitos profesionales impedirá el reconocimiento de la prohibición establecida para ocupar el cargo.
7.1.1 Objetivo.	Establecer los criterios básicos para el análisis y gestión de la solicitud y asignación de recursos a las auditorías internas, con el objetivo de asegurar que estas unidades cuenten con los recursos suficientes para cumplir sus funciones de forma continua y sostenible.
7.1.2 Responsabilidades por la dotación de recursos a la Auditoría Interna. Incisos b y c	b. El jerarca - Es responsable de asignar los recursos para que la auditoría interna pueda operar de manera continua y sostenible. El jerarca debe evaluar la solicitud de recursos y definir la dotación correspondiente. Si la dotación es menor a lo solicitado deberá justificar suficientemente. Además, el jerarca debe garantizar que las instancias institucionales encargadas gestionen y den seguimiento a la asignación oportuna de los recursos aprobados. Una vez que el máximo jerarca haya aprobado los recursos presupuestarios o el contenido de un proceso de contratación relacionado, dicha aprobación será suficiente para dar inicio a los trámites correspondientes sin requerir autorización previa de otra instancia interna. c. Otro personal e instancias de la administración activa - Los titulares subordinados y colaboradores responsables de la gestión y seguimiento de la asignación de los recursos aprobados a la auditoría interna, deberán garantizar que se encuentren disponibles para su uso y no se destinen a fines o unidades diferentes. Esto con el objetivo de asegurar la continuidad y sostenibilidad de la auditoría interna, conforme con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Además, deberán proceder conforme a los plazos establecidos una vez que los recursos hayan sido aprobados.
7.3.3 Recursos humanos de la auditoría interna	La auditoría interna debe contar con un equipo mínimo conformado por el auditor interno, un profesional y un asistente, que permita llevar a cabo las funciones de auditoría en todas las áreas de su competencia con la debida oportunidad, cobertura, disponibilidad y continuidad. El jerarca institucional, junto con el personal encargado de proveer estos recursos, deben garantizar que la auditoría interna disponga de los recursos humanos suficientes para desempeñar su función de manera continua y sostenible. Las vacantes que surjan deben cubrirse conforme a los requerimientos legales aplicables. Cualquier reducción de plazas en la auditoría interna requerirá la autorización previa del titular de la auditoría interna, cuyo criterio legal y técnico debe ser considerado por el jerarca, conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley N° 8292.

Artículo 2. Las regulaciones contenidas en esta resolución rigen a partir de su publicación.

Disposiciones Transitorias

Transitorio Regulaciones internas, manuales perfiles	I: y	Las instituciones del sector público deberán actualizar sus manuales de cargos, perfiles y regulaciones internas en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de esta reforma. Durante este período, los nombramientos y designaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, excepto en los casos donde exista un proceso de concurso público en curso, que podrá concluirse conforme a la normativa anterior.
Transitorio Asignación recursos	II: de	El jerarca de cada institución deberá realizar un diagnóstico de los recursos asignados a la auditoría interna dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta reforma, para verificar que sean suficientes conforme a los ajustes introducidos. Cualquier asignación adicional necesaria en la dotación de recursos debe implementarse en un plazo máximo de doce meses.

Publíquese.-----

Marta E. Acosta Zuñiga

CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGC/KMC/ MBN/SGM/JVA

G. xxxxx

